



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	241 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00056 00
Proceso	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	LUCAS VALENCIA ARBELÁEZ
Demandado	WENDY JULIETH GIRALDO RODRÍGUEZ
Asunto	ADMITE DEMANDA

Al estar la presente demanda, ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo III del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por la Comisaría de Familia en Interés del menor HARRY VALENCIA GIRALDO, representado legalmente por la señora WENDY JULIETH GIRALDO RODRÍGUEZ, ante la cual, el señor LUCAS VALENCIA ARBELÁEZ, presentó escrito de oposición a la cuota alimentaria fijada provisionalmente por el Comisario de Familia.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con lo establecido en los Artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor RICARDO ELIAS RUÍZ PALACIO, en su calidad Comisario de Familia del Municipio de Jericó, para actuar en el proceso y representar los intereses del niño HARRY VALENCIA GIRALDO (numeral II del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

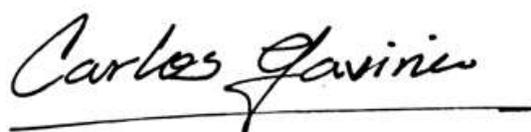
CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la demandada, WENDY JULIETH GIRALDO RODRÍGUEZ, en calidad de representante legal del menor HARRY VALENCIA GIRALDO, quienes, a su vez, estarán representados por el señor Comisario de Familia de este municipio; y al demandante el señor LUCAS VALENCIA ARBELÁEZ, advirtiéndole que deberá hacerse representar por abogado idóneo en el presente proceso. Dicha notificación

se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, a ambas partes, para que, si lo desean, alleguen las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer dentro del trámite.

SEXTO: Notifíquesele este auto al Representante del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 262 del 2000.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 64** fijado hoy 11 de DICIEMBRE de 2020, en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-